

La enseñanza de las religiones minoritarias en la escuela. Análisis del caso de Andalucía

Sol TARRÉS y F. Javier ROSÓN

Universidad de Huelva / Universidad de Granada
soltarres@hotmail.com / fjroson@ugr.es

RESUMEN

El presente artículo analiza en profundidad el contexto general en el que se encuentra la enseñanza de las religiones minoritarias en el Estado español. Centramos nuestra atención en el caso concreto de Andalucía (extensible al caso español) y, en dos de las tres religiones que han firmado Acuerdos de Cooperación con el Estado español: la evangélica y la islámica. El marco político y legislativo garantiza el derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral, acorde a sus convicciones, en la escuela pública. Sin embargo, la puesta en práctica de los derechos de estos grupos, está siendo insignificante en una sociedad española cada vez más plural y multirreligiosa.

Palabras clave: Religión Evangélica, Religión islámica, Minorías étnicas, Educación Religiosa, España, Andalucía.

Minority Religions Entering Mainstream Schools: The Case of Andalusia

ABSTRACT

This article analyzes in depth the general context of the teaching of the minority religions in the Spanish State. We focus on the specific case of Andalusia (extensible to the Spanish case), and on two of the three religions that have signed Cooperation Agreements with the Spanish State: the Evangelical and the Islamic religions. The legislative framework guarantees the parents the right to religious and moral education for their children, according to their beliefs, in public schools. However, putting these rights in practice is being insignificant in the more and more plural and multireligious Spanish society.

Keywords: Evangelical Religion, Islamic Religion, Ethnic, Religious Education, Spain, Andalusia.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Marco normativo. 2. El alumnado de las religiones minoritarias. 3. La enseñanza confesional de las religiones minoritarias. 3.1. Profesores de enseñanza religiosa. 3.1.1. Religión evangélica. 3.1.2. Religión islámica. 4. Contenidos de la enseñanza confesional de las religiones. 4.1. Libros de textos y materiales didácticos. 5. A modo de conclusión.

FECHA DE RECEPCIÓN: 16 DE 03 DE 2009
FECHA DE ACEPTACIÓN: 01 DE 05 DE 2009

0. INTRODUCCIÓN

La tolerancia e igualdad en el trato y la no discriminación por razones de religión, aparece en las distintas Constituciones Nacionales europeas. Sin embargo, la dificultad estriba en poder compaginar y llevar adelante dichas leyes en una sociedad *laica*, multicultural y plural.

El pluralismo de las sociedades europeas contemporáneas está asociado y/o derivado de los movimientos transnacionales de personas, ideas y capitales, los crecientes procesos de urbanización, la alfabetización y, sobre todo, la tecnología de las comunicaciones. Un pluralismo que implica, fundamentalmente, una interacción voluntaria o involuntaria entre distintos grupos¹; y que en la actualidad se encuentra en la práctica totalidad de los hechos sociales y, entre ellos, en el ámbito religioso.

En Europa la religión se contempla como una cuestión que solo debe afectar a la vida cotidiana e individual, por lo que se considera que el Estado no debe intervenir en ella ni regularla. Sin embargo desde finales del siglo XX se observa un alejamiento cada vez mayor de los resultados predichos por la *teoría de la secularización*², es más, la tendencia observada en las distintas sociedades europeas se orienta hacia la intensificación de religiosidades de muy distinta índole, entre las que el Islam y el protestantismo no institucionalizado son las que manifiestan un mayor dinamismo. En el caso de España en general, y de Andalucía en particular, esta tendencia se visibiliza gracias al asentamiento de una población extranjera cada vez mayor, lo que no significa que esas religiosidades, minoritarias en relación al catolicismo mayoritario, no estuvieran presentes con anterioridad.

La intensificación del pluralismo religioso, de la interacción entre grupos étnicos dispares y las consecuencias sociales derivadas indirectamente de los acontecimientos del 11-S, 11-M y 7-J han puesto de relieve el desconocimiento existe en materia de religión en general, los prejuicios asociados a las religiones y la potencialidad de los sistemas de creencias. Esto ha llevado a que, por ejemplo, tanto el Consejo de Europa (2006) como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2007) propusieran impulsar la enseñanza de la religión en las escuelas, por varios motivos: por un lado, consideran que la falta de conocimientos religiosos y la ignorancia mutua entre las religiones está poniendo en peligro la convivencia³. Por otro lado, insisten en la necesidad de que las escuelas enseñen sobre religiones y creencias como una herramienta que aumenta la cohesión social⁴, tal y como se presenta en las reco-

¹ Cfr. P. L. Berger, "Pluralismo global y religión", *Estudios Públicos*, nº 8, (2005), pp. 6-8.

² Cfr. F. J. Rosón Lorente, "Etnificación de la diversidad religiosa en el barrio del Albayzín", *Teorías y prácticas emergentes en antropología de la religión* (en M. Cornejo, M. Cantón y R. Llera), vol. 10. XI Congreso de Antropología. Donosita, 2008, pp. 223-237.

³ Para más detalles cfr. "Dialogue, Tolerance and Education: the concerted action of the Council of Europe and the Religious communities" (22-23 de febrero de 2006, Kazan).

⁴ Cfr. OSCE (2007) The Toledo Guiding Principles on Teaching about Religion or Belief. Warsaw: Organisation for Security and Co-operation in Europe, Office for Democratic Institutions and Human Rights. (Hard copies are available from OSCE. A free text download is available at <http://www.osce.org/item/28314.html>), pp 19.

mendaciones recogidas en los denominados *Toledo Guiding Principles on Teaching* y en el «Plan Nacional del Reino de España para la Alianza de Civilizaciones»⁵.

En el caso español, la *teoría* ya está asimilada, desde el momento en el que la Constitución garantiza el derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral, acorde a sus convicciones, en la escuela (art. 27.3). Sin embargo la “práctica” es una cuestión más difícil. Esto significa que aunque se garantice constitucionalmente, el Estado es el garante del derecho de los padres, pero no el titular del mismo. En tanto que la Constitución es una norma abierta, sometida a interpretaciones y a las distintas normativas que la desarrollan, esta garantía no significa que la escuela pública deba ofrecer necesariamente una enseñanza confesional religiosa. Esto supone que la educación religiosa es, actualmente, un asunto crucial, aunque controvertido, tanto en los debates sobre la reforma educativa, en particular, como sobre aquellos que defienden el pluralismo y el multiculturalismo de la sociedad española, en general⁶.

Estos debates que se desarrollan tanto a nivel nacional como regional⁷, a grandes rasgos, tiene lugar en torno a dos posturas contrapuestas: Una sostiene un “laicismo” a ultranza en el que la religión no tiene cabida, frente a la otra que defiende la aconfesionalidad o la “laicidad positiva”. Esta última –laicidad, que no *laïcité*–, implica el respeto a las diferentes confesiones religiosas, la autonomía de las mismas para organizarse, la neutralidad del Estado y la cooperación con todas las religiones en materias de interés público. Junto a este debate está la constante reivindicación, por parte de las minorías religiosas, de la aplicación de los Acuerdos de Cooperación del Estado, en su apartado de la enseñanza de la religión en la escuela. Se genera así un marco contextual, que necesita ser delimitado, ya que es imprescindible a la hora de observar tanto el debate preexistente como la situación actual de la enseñanza de las religiones minoritarias en la escuela.

⁵ Para más detalles ver Orden PRE/45/2008, de 21 de enero, Plan Nacional del Reino de España para la Alianza de Civilizaciones (BOE de 23 de enero de 2008). En el Catálogo de actuaciones de dicho Plan, en su punto 1, relativo a las “actividades destinadas a favorecer el conocimiento mutuo y el aprecio de la diversidad”, y en el punto 1.5, se especifica que la “enseñanza de las religiones minoritarias en las escuelas se continuará impartiendo de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica y, en su caso, con los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas”. Igualmente, se hace referencia a la necesidad de una “formación más acusada en el ámbito de la enseñanza preuniversitaria y universitaria de los temas relacionados con la pluralidad religiosa y cultural”, así como, la “puesta en marcha de programas de capacitación de profesores de religión, y del profesorado en general, en cuestiones relacionadas con la pluralidad religiosa y cultural”.

⁶ Cfr. G. Dietz, “Invisibilizing or Ethnicizing Religious Diversity? The Transition of Religious Education Towards Pluralism in Contemporary Spain”, en: R. Jackson, S. Miedema, W. Weisse & J.-P. Willaime (eds), *Religion and Education in Europe: developments, contents and debates* (, Münster, New York, Waxmann, 2007, pp. 103-131.

⁷ En el caso concreto de Andalucía, como ejemplo regional extensible al marco nacional, se puede observar la confluencia de varios aspectos: por un lado, aunque no sea del todo vinculante al contexto nacional, el sempiterno mito de Al-andalus, que evoca un pasado de pluralismo étnico-religioso, caracterizado por períodos de “convivencia”. Por otro lado, el presente de la región andaluza, que destaca como una de las zonas, junto a Madrid, Barcelona, Valencia y Murcia, con mayor porcentaje de población inmigrante extranjera, así cómo, con el mayor número relativo de organizaciones y comunidades “minoritarias” en relación al porcentaje de población inmigrante absoluta.

Por lo tanto, en primer lugar, se analiza el marco normativo, legal y constitucional, por el que se garantizan los derechos y deberes de las minorías religiosas en las tres últimas décadas. En segundo lugar, nos centraremos por completo en el principal actor social implicado: el alumnado. A raíz de esto, en tercer lugar, delimitaremos cómo se enseñan actualmente las religiones minoritarias en las escuelas públicas, reflexionando sobre el papel o rol que juega el profesor de religión en este tipo de educación. En cuarto lugar, observaremos los contenidos que *de facto* se llevan a cabo para la enseñanza confesional de las religiones evangélica e islámica, y con qué recursos cuentan para ello. Por último, en quinto lugar y a modo de conclusión, se reflexionará sobre todos los puntos aquí expuestos a nivel comparativo.

1. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico del pluralismo religioso en la España contemporánea tiene como punto de partida la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 (LOLR)⁸. Esta Ley reglamenta el derecho constitucional a la libertad religiosa y de culto, y regula elementos y procedimientos fundamentales para ello, como son profesar con libertad las creencias religiosas y/o abstenerse de declarar sobre ellas, practicar los cultos y recibir asistencia religiosa, recibir e impartir enseñanza e información religiosa, reunirse y manifestarse públicamente con fines religiosos. La ley también se ocupa de los derechos y formas de organización y prácticas colectivas de las distintas confesiones religiosas, así como, prevé posibles acuerdos o convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas. En el caso de las minorías religiosas, el reconocimiento del “notorio arraigo” de las mismas debe preceder a la firma del Acuerdo⁹.

La LOLR, en el artículo 2.3 remite directamente a que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para facilitar la formación religiosa en los centros docentes públicos¹⁰. Es por ello que poco después se publica la Orden de 16 de julio de 1980 (BOE de 19 de julio), sobre la enseñanza de la religión y la moral de diversas iglesias, confesiones o comunidades en educación preescolar y educación genera básica.

⁸ Cfr. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad religiosa (BOE de 24 de julio).

⁹ Las confesiones minoritarias que tienen el reconocimiento de “notorio arraigo” en la actualidad son: Evangelismo, Judaísmo, Islam, los Testigos de Jehová, La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y el Budismo. No obstante sólo las tres primeras han firmado Acuerdos de Cooperación con el Estado español.

Para profundizar más en este tema, consultar A. Fernández-Coronado, “Valoración jurídica del sistema de cooperación con las confesiones minoritarias en España”, *Observatorio delle Libertà ed istituzioni religiose*, (2005) en línea http://www.olir.it/areetematiche/103/documents/Fernandez_Coronado_Acuerdos.pdf

¹⁰ La LOLR., en su artículo 2.1c, garantiza el derecho a “recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la RE y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

Para un análisis sobre la enseñanza de la religión en la escuela en general, y de la religión islámica en particular, puede consultarse: P. Lorenzo y M.T. Peña, “La enseñanza religiosa islámica”, en A. Motilla (ed.), *Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural*, Madrid, Trotta (2004), pp. 249-279

Y la primera confesión en tener aprobado su currículo es la judía, según la Orden de 9 de abril de 1981 (BOE de 21 de abril) en los niveles educativos de preescolar y educación general básica. En este caso es la Federación de Comunidades Israelitas de España la que propone el currículo. En años posteriores se aprobarán los currículos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día¹¹, y de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días¹².

Los Acuerdos de Cooperación a los que se hace referencia en la LOLR, además de al Concordato con la Santa Sede¹³, remite a los que se firmaron en 1992 con los representantes de las tres religiones que tienen reconocido el “notorio arraigo” en España. Es decir, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE)¹⁴, la Federación de Comunidades Israelitas de España (FCIE) y la Comisión Islámica de España (CIE)¹⁵. Estos tres Acuerdos de Cooperación, que tienen carácter de ley, en su artículo 10 remiten al ámbito educativo.

Este artículo del Acuerdo se va a desarrollar jurídicamente mediante el Real Decreto 2438/1994 de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión; la Orden de 11 de enero de 1996 (BOE 18 de enero)¹⁶, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza religiosa Islámica en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria; y la Resolución de 23 de abril de 1996, por la que se autoriza la firma del Convenio sobre Designación y Régimen Económico de las personas encargadas de la enseñanza de la religión islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria¹⁷. Finalmente el Real Decreto 696/2007 de 1 de ju-

¹¹ Cfr. Orden de 1 de julio de 1983 (BOE de 9 de julio) por la que se incorpora a los Niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica el programa de la Religión Adventista, propuesto por la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día, y Orden de 7 de noviembre de 1983 (BOE de 14 de noviembre) por la que se incorpora al Bachillerato el programa de la Religión Adventista, propuesto por la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día.

¹² Cfr. Orden de 19 de junio de 1984 (BOE de 6 de julio) por la que se incorporan a los planes de estudio de Bachillerato y Formación Profesional las enseñanzas de formación religiosa de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y se aprueban los cuestionarios y las orientaciones pedagógicas, y Orden de 22 de noviembre de 1985 (BOE de 30 de noviembre) por la que se incorpora al nivel de Educación General Básica el programa de la Enseñanza Religiosa de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

¹³ El Concordato con la Santa Sede de 1953 fue ratificado el 3 de enero de 1979. Consta de cuatro Acuerdos: Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos. Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos. Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de los clérigos y religiosos.

¹⁴ Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (aprobado por Ley 24/1992, de 10 de noviembre, BOE de 12 de noviembre).

¹⁵ Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España (aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, BOE de 12 de noviembre).

¹⁶ Cfr. Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 (BOE de 18 de enero), por la que se dispone la publicación de los currículos de enseñanza religiosa islámica correspondientes a Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

¹⁷ Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría (del Ministerio de la Presidencia), por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio de Designación y Régimen Económico de las personas encargadas de la Enseñanza Religiosa Islámica en los Centros Docentes Públicos de Educación Primaria y Secundaria.

nio, regula la relación laboral del profesorado de religión (de las cuatro religiones contempladas en la LOE) en caso de que no sean ya funcionarios docentes.

En este punto hay que destacar que la Federación de Comunidades Judías (antes Israelitas) de España no ha presentado un nuevo programa de educación religiosa. En el caso de la religión Adventista el currículo propio desaparece y se unifica con el propuesto por FEREDE, y aprobado en 1993. Mientras que la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días está reclamando que se sigan contemplando los derechos reconocidos en 1984:

Nosotros hemos ido al ministerio de educación y les hemos dicho: mira que nosotros tenemos muchos alumnos nuestros en los colegios y queremos darles nuestra clase... y nos han dicho NO. Claro, tenemos dos reales decretos que han sido borrados de las leyes, entonces nos consideramos un poquito perseguidos... Dos reales decretos por los que nosotros podíamos dar clases en los institutos y en los colegios de primaria, clases de nuestra religión, y nos los han quitado. Pero los estamos intentando, los abogados de la iglesia están en ello. (Presidente de Estaca, Cádiz).

El punto 2.3 de la LOLR ha sido contemplado en las distintas leyes de educación que se han seguido desde entonces. La actual y vigente legislación en materia educativa, la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006¹⁸, garantiza la inclusión de la religión católica y otras religiones en los programas formativos no universitarios¹⁹, siguiendo los principios constitucionales de: no discriminación, igualdad y no confesionalidad del Estado. Igualmente, establece la enseñanza confesional de la religión de oferta obligatoria para los colegios. Sin embargo, es voluntaria para los alumnos y no computable en la nota final para la obtención de becas o para el acceso a la Universidad.

En el caso concreto de Andalucía, el actual Estatuto de Autonomía (publicado como Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), en su artículo 21, garantiza el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral en los centros educativos, y especifica que los “poderes públicos de la Comunidad tendrán en cuenta las creencias religiosas de la confesión católica y de las restantes confesiones existentes en la sociedad andaluza”. El desarrollo de este estatuto en materia de educación se plasma en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, LEA, que en su disposición adicional cuarta recoge la práctica totalidad del anteriormente citado RD 696/2007.

De este modo el marco normativo de la enseñanza de las religiones en la escuela pública está completo a nivel “teórico”, si bien su puesta en funcionamiento ha va-

¹⁸ Cfr. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

¹⁹ La LOE, en su disposición adicional segunda, establece que “la enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas”.

riado en las distintas confesiones religiosas²⁰. A raíz de esto, nos centraremos en el caso de Andalucía, observando el tipo de alumnado que acude a RE y cómo se lleva a cabo la enseñanza confesional en esta región.

2. EL ALUMNADO DE LAS RELIGIONES MINORITARIAS

Según los datos del Ministerio de Educación y Ciencia, actualizados al año académico 2005-2006²¹, tan sólo un 0.65% de los alumnos escolarizados en España estaban recibiendo educación religiosa en primaria acorde con su confesión “minoritaria”, porcentaje que desciende hasta el 0.14% en el caso de secundaria y en bachillerato la representación es prácticamente inexistente. En el caso de Andalucía un 0.8% de los alumnos matriculados en primaria cursaban “otras religiones” en el curso 2005-2006, mientras que dos años después, en el curso 2007-08, 0.7% de los alumnos de de enseñanza primaria, secundaria y bachillerato obligatoria escogieron religión islámica y el 0.52 religión evangélica. Sin embargo no hay datos oficiales del número de alumnos matriculados en cada opción, aspecto que no sólo repercute a los científicos sociales, sino que causa malestar entre las propias comunidades religiosas:

No sabemos cuántos alumnos de ERI hay en Andalucía, ya que no hay manera de que Educación de los datos, los hemos pedido pero seguimos esperando. Los datos que suele ofrecer el Ministerio suelen coincidir con las estimaciones que hacen los profesores, en nuestro caso cada profesor estima cuántos alumnos tiene y luego los sumamos, pero el Ministerio siempre da cifras a la baja. Lo que sí que han detectado es que cada vez hay más solicitudes de ERI. En Torremolinos, que es donde él [un profesor que asiste a la entrevista] está dando clase en dos colegios, siempre hay como un tercio de solicitudes que se quedan sin profesor. (Coordinador de profesores de ERI de Andalucía).

Igualmente, debemos señalar que no hay alumnos de religión judía ya que los representantes de esta confesión no han reclamado la enseñanza confesional judía des-

²⁰ Para un mayor conocimiento sobre la regulación jurídica del pluralismo religioso en Andalucía puede consultarse P. Aguilar y M.A. Leal, “La regulación del factor religioso en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en R. García (dtor.), *La libertad religiosa en las comunidades autónomas. Veinticinco años de su regulación jurídica*, Barcelona, Institut d’Estudis Autònoms de la Generalitat de Catalunya, (2008), pp. 37-66.

²¹ No existen datos estadísticos más actualizados por parte del Ministerio. Igualmente, en relación a la educación religiosa, estos datos, en la mayoría de los casos son inexistentes a nivel autonómico. Por esta razón, cualquier comparación estadística tiene un alto grado de subjetividad. Esto se debe principalmente a la falta de interés por parte de la administración a la hora de elaborar estadísticas en relación a la cuestión religiosa, pero sobre todo, a que en España, se sigue pensando que no se puede preguntar por la adscripción religiosa, ya que en el artículo 16.2 de la Ley de Libertad Religiosa se recoge que “nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”, aunque esto no significa que no se pueda preguntar por ella.

de la firma del Acuerdo de 1992, en optando más bien por la creación de escuelas privadas²². En cuanto a los niveles educativos, la ERE se imparte tanto en primaria como en secundaria obligatoria, si bien el porcentaje de estos últimos es muy inferior al de los primeros. Por su parte la religión islámica en Andalucía se imparte exclusivamente en primaria. Por esa razón, de aquí en adelante nos centraremos en las religiones minoritarias representadas en la escuela pública: la islámica y la evangélica.

A raíz del escaso porcentaje de alumnos que reciben educación religiosa diferente a la católica, es fácil llegar a esencializar tanto el perfil del alumnado, como su procedencia. En este sentido, en la mayoría de los casos la elección de la enseñanza de las religiones minoritarias se asocia a la presencia significativa de alumnado extranjero. Sin embargo esto sólo se ha confirmado en el caso de la religión islámica. Así por ejemplo, en el caso de la provincia de Huelva, la temprana incorporación de la enseñanza del evangelismo en la escuela ha favorecido la extensión de la misma por los diversos colegios e institutos, así como el número de profesores con los que cuenta, muy superior a los de religión islámica. Asimismo hay que señalar una diferencia significativa entre ambas, ya que los alumnos de religión evangélica son mayoritariamente españoles, un elevado porcentaje de los mismos son de etnia gitana, y sólo en el último lustro se ha podido observar la presencia de alumnos inmigrantes latinoamericanos: *En este colegio tengo alumnos ecuatorianos, no recuerdo ahora tener alumnos de otro país, pero así, de pronto no creo que lleguen a 10 alumnos* (Profesora de ERE en Huelva). En el caso de la religión islámica, ésta se imparte casi exclusivamente en colegios de infantil y primaria, y los alumnos son fundamentalmente inmigrantes magrebíes, en menor medida hijos de matrimonios mixtos (español-magrebí), subsaharianos y, en último extremo, hijos de españoles conversos.

Pese a esta serie de prejuicios que esencializan al alumnado de *otras religiones*, el pluralismo religioso en la escuela comienza a normalizarse, tanto por parte del claustro²³ de profesores como por parte de los alumnos:

²² En España hay dos escuelas privadas judías –el Centro Ibn Gabirol de Madrid, de educación infantil y primaria, y el Centro Sefardí de Barcelona, con educación infantil, primaria y secundaria obligatoria– y una pública confesional –la Escuela Pública Hispano-Hebrea de Melilla–, que oferta educación infantil y primaria. En cuanto a colegios evangélicos hay dos en la Comunidad de Madrid: El Colegio El Porvenir y el Colegio Juan Valdés. Y, finalmente, existe en la actualidad el proyecto, por parte de la Comunidad Islámica en España, Fundación Educativa al-Andalus, de crear un colegio islámico en la provincia de Granada, “basado en la unión de nuestra tradición islámica de educación y en el modelo de los prestigiosos Public Colleges británicos”. Este proyecto se basa en una experiencia piloto que se llevó a cabo en 1986 en el pueblo de Armilla (Urb. Los Chopos. Granada): “Era un colegio donde se enseñaba todas las materias del sistema educativo: lengua, literatura, matemáticas, ¿sabes?, completamente legal. Es decir, que los niños salían de allí con su libro de escolaridad exactamente igual que en cualquier otro colegio, pero que tenía la peculiaridad de que era un colegio islámico y entonces, allí se enseñaba árabe y Corán”.

²³ El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del sector docente del centro educativo en el gobierno del mismo, teniendo como misión la de planificar, coordinar, informar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los aspectos docentes del centro. El Claustro de Profesores estará presidido por el Director del centro e integrado por la totalidad de profesores que presten servicios en el mismo (MEC, 1995).

Están acostumbrados a la diversidad de culturas, los alumnos lo ven con una naturalidad increíble, lo mismo que unos están dando religión católica otros están dando religión islámica o, a otros les están dando religión evangélica... son muy pequeños para que haya confrontaciones por eso. (Directora de CEIP, Huelva).

En el caso de aquellos centros educativos con una presencia importante de alumnado extranjero, las problemáticas se vinculan más a cuestiones socio-económicas, lingüísticas y *culturales* en general, entendida la cultura como costumbres. Tan sólo en el caso de los alumnos magrebíes, aunque la problemática sea cultural, casi siempre se relaciona con el Islam. Cuando las barreras idiomáticas no están presentes, como ocurre con los alumnos latinoamericanos, los problemas suelen explicarse en relación al trayecto migratorio. Se observa así un discurso contradictorio ya que aunque el pluralismo religioso se ve con relativa *normalidad*, las posibles problemáticas por temas relacionados directa o indirectamente con la religión se asocian generalmente al Islam, como expresa un profesor de la ciudad de un *Colegio Público* de Educación Infantil y Primaria de Huelva:

La mayor problemática la tenemos con el alumnado marroquí, aunque en muchas ocasiones son por los servicios asociados, el transporte, los comedores y eso... hay familias que no quieren que el niño coma carne, aunque son las menos... También vemos que las niñas mayores dejan de estudiar, que los padres no quieren que estudien... Son cosas culturales, la religión es un factor importante a tener en cuenta, por eso pensamos que es importante trabajar con la cultura de origen. (Profesor CEIP, Huelva).

Sin embargo hay que enfatizar que esta “normalización” es bastante incipiente, ya que entre el claustro se observa un gran desconocimiento del hecho religioso, así como de las características de las religiones minoritarias presentes en la escuela. Es más, en muchos casos, se llega a desconocer que las minorías religiosas puedan llegar a exigir la enseñanza confesional de su religión, según el marco legal vigente.

3. LA ENSEÑANZA CONFESIONAL DE LAS RELIGIONES MINORITARIAS

La normativa educativa actual establece, según el marco legislativo arriba mencionado, que serán los padres y madres quienes soliciten de los centros docentes las clases de RE para sus hijos. En la actualidad esta solicitud se realiza gracias a los impresos de preinscripción de los alumnos en los centros, en los que hay una serie de casillas en las que los padres pueden señalar, en caso de que los deseen, que sus hijos reciban clases de religión de alguna de las cuatro confesiones reconocidas (católica, evangélica, islámica o judaica). Para que haya un profesor de ER de las religiones minoritarias en un centro, éste debe contar con al menos un grupo de 10

alumnos, a ser posible del mismo nivel educativo, en caso contrario se agruparan a los alumnos de distintos niveles hasta lograr ese mínimo. En aquellos casos en los que no se llega al mínimo, la práctica es agrupar a alumnos de distintos niveles para lograrlo.

Una vez se han hecho las solicitudes, las comunidades autónomas deben comunicar al Ministerio de Educación la relación de centros donde hay demanda de estas enseñanzas y el Ministerio, a su vez, informa a la Comisión Islámica de España y a la FEREDE, que serán las encargadas de proponer a las Administraciones educativas competentes las personas que considere idóneas para impartir la enseñanza religiosa islámica, en los diferentes niveles educativos. Las administraciones central y autonómicas son las que deciden en última instancia el destino y fecha de incorporación del profesorado de religión.

No obstante es habitual encontrar incidencias en la aplicación de estas pautas. Por un lado, se observa un desconocimiento por parte de los padres que inscriben a sus hijos en centros educativos de primaria acerca de la posibilidad de qué educación religiosa pueden recibir sus hijos, así como una falta de información de esta posibilidad desde los centros educativos. Por otro lado, este desconocimiento se une al desinterés de los mismos: unas veces por la complicación en la tramitación de las solicitudes, y otras veces por la consideración de que el niño/a debe recibir educación religiosa en la comunidad a la que pertenezca y en otras ocasiones por cuestionar la idoneidad pedagógica del docente seleccionado. Igualmente, aunque en menor medida, también se puede observar un escaso interés y lentitud de respuesta a las solicitudes existentes por parte de la administración, así como un cuestionamiento, por parte de los padres, acerca de cómo se contabilizan las solicitudes. Este aspecto, ha llegado a ser denunciado por parte de la comunidad evangélica:

El colegio público Los Guindos impide que los alumnos que cursan Enseñanza Religiosa Evangélica (ERE) se agrupen juntos para dar clase tal y como especifica la ley. Tanto la profesora que imparte esta asignatura como el secretario general de Enseñanza Evangélica han intentado solucionar el asunto y aunque han reclamado a los diferentes inspectores aún no se ha podido aportar ninguna solución. Los padres de los alumnos también han expresado su queja y reclaman que sus hijos puedan asistir a las clases de ERE. (Diario El Protestante Digital, 10 de marzo de 2008).

3.1. PROFESORES DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

En relación a los profesores de enseñanza religiosa, la LOE establece los requisitos académicos necesarios, que son los mismos que el resto del profesorado del mismo nivel, y a los que se añaden los requisitos que cada confesión religiosa minoritaria establece, y que aparecen reflejados en el artículo 10.2 de dichos Acuerdos. A continuación delimitaremos estos aspectos, tanto para la religión evangélica como islámica.

3.1.1. RELIGIÓN EVANGÉLICA

Actualmente²⁴ hay en torno a 145 profesores de religión evangélica para unos 6.000 estudiantes en toda España (FEDERE, 2008)²⁵. En este punto, la región andaluza es un caso particular, ya que es la comunidad con mayor número de alumnos, llegando a concentrar más del 50% del total, por delante de Madrid, Galicia y Aragón. Tan sólo en 5 comunidades –País Vasco, La Rioja, Baleares, Ceuta y Melilla– no ofrecen ERE. Sin embargo, el proceso seguido hasta lograr ser la “minoría religiosa” con mayor representación en la escuela, no por número de alumnos, ha sido un camino largo, como lo explica una profesora de ERE:

Demanda sí que hay, yo tengo 120 alumnos y quedan sin atender pues... mínimamente otros 200 alumnos aquí en Algeciras, así que... y con todo que en Andalucía estamos atendiendo a 3.700 alumnos los profesores que estamos en Andalucía. (Profesora de ERE, Cádiz).

Durante los primeros años de vigencia del Acuerdo, desde el curso 1993-94 las clases han tenido lugar en horario extraescolar, sin que los docentes recibieran ninguna remuneración por su trabajo. Esta situación cambia a partir del curso 1996-97 en el momento en el que se firma un «Convenio sobre la Designación y Régimen Económico de las personas encargadas de la Enseñanza Religiosa Evangélica en los Centros Docentes Públicos de Educación Primaria y Secundaria»²⁶, si bien los efectos económicos se aplazaron hasta el curso 1999-2000²⁷. En distintas cláusulas de este Convenio se establece el protocolo de requisitos y la forma de elección del profesorado de religión evangélica. El protocolo se ajusta a los siguientes puntos: los colegios solicitan el profesorado al Ministerio de Educación y Ciencia²⁸; esta Administración se lo comunica al Consejo General de Educación Religiosa Evangélica, la cual selecciona al profesorado y éste, a su vez, comunica al MEC las personas designadas para impartir dicha enseñanza. Este último, el MEC, hará la designación defi-

²⁴ La evolución del número de profesores que imparte ERE, tanto en territorio nacional como en la región andaluza, se ha ido “incrementando exponencialmente” desde su inicio. Un ejemplo de esto, lo podemos observar en el curso 2004/2005, momento en el que había en España 75 profesores de religión evangélica: Andalucía, la comunidad que contaba con más docentes (30), seguida de Galicia (13), Madrid (11) y Aragón (7). Un curso después, 2005/2006 ya eran 35 los profesores que impartían ERE en la región andaluza.

²⁵ FEDERE es la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, que agrupa a la gran mayoría de las Iglesias Evangélicas del Estado Español.

²⁶ Resolución de 23 de abril de 1996.

²⁷ En el curso 1996-97, además de en Andalucía la ERE se implanta en Galicia, Castilla-León y Madrid, si bien sólo la primera comunidad autónoma depende directamente del MEC. Posteriormente se ha ido implantando el ERE en Cataluña, Valencia, País Vasco y Castilla-La Mancha. Es muy significativo que la ciudadanía en general apenas conoce que la enseñanza de la religión evangélica está implantada en numerosos colegios y comunidades autónomas, asimismo cuenta con muchos menos detractores que la religión islámica.

²⁸ Debemos tener en cuenta que en el caso de la comunidad andaluza, Aragón, Cantabria, País Vasco y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, no están transferidas las competencias en materia de RE, por lo que estos profesores dependen directamente del MEC.

nitiva. Este periplo, que afecta a la mayoría de los profesores en el momento en el que se implanta la posibilidad de dar religión evangélica en las escuelas, es narrado en primera persona por una de las profesoras:

Mira es que hace muchos años, el Acuerdo viene desde el año 92, pero al principio no había un compromiso económico por parte del Estado, entonces era más bien una gratificación final al profesor. Eso quiere decir que ponerte a hacer una diplomatura para después, ponerte a dar enseñanza en los colegios y recibir al final de curso una gratificación... pocas personas podían planteárselo. Yo en mi caso, mi marido trabajaba, tenía tres niños, pero yo estaba apoyada por él en ese sentido y yo decía: ¡bueno, aunque no me paguen, como lo mío es vocacional, porque me encanta la enseñanza pues yo voy estudiándolo!, y lo hice. Y después cambió la cosa, y una vez que cambió ya nos contrataron del Ministerio directamente. Pero en los primeros años no había ese aliciente. Hoy, otros están empezando a estudiar porque ya se ha visto que económicamente sí..., que económicamente está recompensado, pero antes no... (Profesora ERE, Cádiz).

Un punto de inflexión se puede observar a raíz del Convenio Marco de Colaboración, firmado el 3 de julio de 2006, entre el Consejo Evangélico Andaluz (CEAA) y la Junta de Andalucía²⁹, en el que, en su punto cuarto se hace referencia explícita al tema de la educación religiosa evangélica en la escuela, y en él se recoge lo mismo que aparece en el Acuerdo de Cooperación de 1992. Sin embargo, debido a una serie de circunstancias desfavorables en el seno de la CEAA, es en enero de 2009 cuando logran presentar a los responsables de la Junta de Andalucía “una propuesta de acuerdo específico para aplicar en todo el ámbito andaluz de la Consejería de Educación”³⁰. Por ello habrá que esperar para ver cómo se desarrolla este aspecto.

No obstante, a pesar de la implantación de la ERE en la comunidad andaluza, son diversas las posturas que las distintas denominaciones evangélicas mantienen hacia ella. Entre otras, está la opinión, bastante generalizada, de que la enseñanza religiosa confesional no debe impartirse en la escuela, sino en las escuelas dominicales que tiene cada iglesia, en las que se enseña la doctrina cristiana según las distintas líneas doctrinales:

Somos los primeros en conseguir la enseñanza de la religión en la escuela, desde el principio hemos tenido profesores, incluso se ha conseguido que la Junta de Andalucía reconozca la antigüedad a los profesores que ejercían antes de los decretos del 97. Sin embargo la mayoría de los cristianos pensamos que la enseñanza de la religión debe estar fuera de los colegios, que deben ser las propias co-

²⁹ Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Consejo Evangélico Autonomico de Andalucía, firmado el 3 de julio de 2006.

³⁰ El Protestante Digital, con fecha 03/02/2009.

munidades religiosas las que asuman la responsabilidad de formar religiosamente a los jóvenes, pero que ya que existe la ley o todos o ninguno. (Secretario del Consejo Evangélico de Andalucía).

En relación a la formación del profesorado, es significativo resaltar que los profesores religión evangélica, suelen mostrar un mayor interés por su formación religiosa que por el funcionamiento del sistema de designación del profesorado. Este aspecto específico en esta confesión, remite a un mayor organización interna por parte de la FEDERE, que se ocupa de todos los aspectos administrativos:

Tenemos que ser maestros, de cualquier rama, y además tener el título de religión evangélica, esto es una escuela de teología; es como otro magisterio, son tres años más y con muchas asignaturas... yo lo hice en Málaga, ahora se está haciendo en Sevilla³¹; se va reuniendo por Andalucía, Galicia... los de secundaria necesitarían el título de licenciado. (Profesora ERE, Huelva).

En este sentido, en la cláusula quinta del Convenio se establece claramente que los profesores de religión evangélica recaen «sobre el Cuerpo de Maestros con destino en el centro que lo hubiera solicitado».

Los profesores de religión evangélica, además de tener los cursos específicos de formación de profesorado de educación religiosa y la diplomatura en Magisterio, siguen periódicamente cursos de pedagogía de la enseñanza de la religión, etc., organizados por la FERED, así como otros cursos de formación continua:

Una vez al año hacen una reunión en Madrid y muchos profesores asisten; a mí me gusta asistir por ver cómo van las cosas, cómo se mueven en todos los sentidos, los diferentes puntos de vista de más profesores de toda España, dan las noticias nuevas que puedan haber, en fin que... por lo menos una vez al año nos reunimos. (Profesora ERE, Huelva).

3.1.2. RELIGIÓN ISLÁMICA

En el caso de los **profesores de religión islámica**, el Artículo 10.2 del Acuerdo de Cooperación con el Comisión Islámica de España (CIE) se manifiesta en términos similares al que se establece con la FERED. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con ésta última, la CIE no es un organismo unido e integrado, sino que está compuesto por dos grandes federaciones islámicas: la Unión de Comunidades Islá-

³¹ El Centro Cristiano de Antequera (Málaga) es uno de los centros donde se imparte la titulación de “Profesor de Educación Religiosa Evangélica” reconocido por la FERED, y en 2007 tenía unas 60 personas habilitadas para tal función. En la localidad cordobesa de La Carlota se encuentra el Seminario Evangélico Español o Centro de Superior de Teología, que imparte dos programas teológicos con validez eclesial, uno externo y otro en régimen de internado. En la actualidad se está gestionando su conversión en Universidad integrada en el sistema educativo español.

micas de España (UCIDE) y la Federación de entidades Religiosas Islámicas de España (FEERI), cuyas relaciones no son fluidas³². La falta de acuerdo entre ellas ha sido una de las causas fundamentales para que la enseñanza de la religión islámica se haya retrasado en relación al evangelismo. No será hasta el año 2005 cuando se apruebe el primer listado de profesores seleccionados y propuestos por cada federación, y así se transmite al MEC, por lo que esta enseñanza comienza su andadura oficial a partir del curso 2005-06.

En la actualidad hay 41 profesores en toda España que imparten esta asignatura, con una demanda potencia de 120.000 alumnos³³, por lo que la Comisión Islámica de España (CIE) estima en 314 los profesores necesarios. La distribución actual del profesorado de ERI es la siguiente: 17 profesores en la Andalucía³⁴, 2 en Aragón, 10 en Ceuta, 11 en Melilla y 1 en Canarias.

La Comunidad Autónoma Andaluza fue una de las pioneras, junto a Ceuta y Melilla, en ofertar ERI en las escuelas públicas en el curso 2005-2006. Durante este primer curso, impartieron religión islámica 10 profesores, en varios centros educativos, entre seis y ocho, cada uno de ellos. En el curso 2008-09 Andalucía cuenta con 17 profesores de ERI distribuidos de la siguiente manera: 7 en Málaga (Málaga capital, Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola y San Pedro), 3 en Almería, 2 en Granada, 2 en Cádiz (en la zona de Bahía –Jerez de la Frontera– y en el campo de Gibraltar –Algeciras–), 1 en Sevilla, 1 en Huelva y 1 en Córdoba. La CIE (en el Informe 2007 emitido por el Observatorio Andalusi) estima en 13.063 los alumnos potenciales de ERI en Andalucía, de los que sólo un escaso porcentaje recibe *de facto* clase en la escuela pública.

Los profesores de religión islámica en la actualidad, en el caso de Andalucía, son licenciados universitarios que han obtenido esta titulación tanto en España como en extranjero (en este caso deben homologar su título), lo que establece una diferencia significativa en relación a los profesores de religión evangélica en Andalucía. Otros requisitos exigidos a los profesores de ERI son: contar con la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la CIE; en el caso del profesorado seleccionado por la UCIDE debe, además, «hablar un perfecto castellano», ya que la mayoría de

³² Para más detalles cfr. F.J. Rosón Lorente, “Tariq’s return? Muslimophobia, muslimophilia and the formation of ethnicized religious communities in southern Spain”, *Migration: European Journal of International Migration and Ethnic Relations*, vol. 43-44-45, (2005). Europäisches Migrationszentrum, Berlin, pp. 87 – 95 y S. Tarrés, “Inmigrantes extranjeros asentados en Andalucía. La religión como estrategia de adaptación de una comunidad magrebi de Sevilla”. *Anuario Etnológico de Andalucía, 2002-2003*. Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, (2006), pp. 385-409.

³³ Datos del Informe de 2007 emitido por el Observatorio Andalusi.

³⁴ No se debe confundir a los profesores de ERI con los profesores que desarrollan el Plan ELCO-árabe (Enseñanza de la Lengua y Cultura de Origen). Éste comenzó a funcionar en España en 1994, como resultado del Acuerdo de Cooperación Cultural Hispano-Marroquí, según el cual Marruecos, a través de la Fundación Hassan II, se encarga de la coordinación y remuneración de los profesores marroquíes adscritos al mismo, mientras que España se encarga de autorizar dicho programa en aquellas autonomías y centros que lo soliciten. Las comunidades autónomas que ofertan este programa son: Andalucía, Cataluña, Canarias, Extremadura, La Rioja, Madrid, País Vasco y Aragón. En algunas de ellas estas clases se dan en horario lectivo, como alternativa a la religión católica, hecho que puede llevar a la confusión del Programa ELCO con la ERI.

ellos son de origen extranjero. En este sentido, la UCIDE está estudiando la posibilidad de que reciban también un curso sobre ordenamiento jurídico español y valores constitucionales.

En general, se considera que los profesores de religión islámica deben tener una formación sólida en el *Islam*, ser miembros activos de su comunidad de referencia y tener un comportamiento intachable y ejemplar³⁵:

Es que no cualquier persona puede ser profesor; tiene que estar controlado, tiene que estar conocido, saber cómo enseñar a alumno ¿no? Yo vengo de Granada ¿no? pues yo era profesor de religión en mi comunidad; yo soy un miembro activo que doy clase, alumno de árabe, de religión islámica; enseñamos a la gente, trabajamos como voluntario en mucho organismo... esto desde que llegué a España; lo que pasa es que cuando llegamos aquí tenemos que ayudar a la gente... pues lo que pasa es que dicen que vaya uno que sabe comportarse con los demás, que tiene experiencia en la educación, que tiene experiencia con la gente, sabe las costumbre, una mentalidad de la sociedad, entonces mejor que vaya vosotros... las condiciones para ser profesor es... primero hay que ser musulmán, un musulmán correcto, practicante para dar un buen ejemplo, para los alumnos y para los demás, segunda cosa titulado, que tiene un título, es una obligación del Ministerio eso... hay que tener una formación universitaria para que represente a la comunidad, y tenemos cursos de formación. (Profesor de ERI, Huelva).

La formación específica de los profesores de ERI es diversa y, ante la inoperancia de la CIE para unificar criterios, ésta va a depender de la Federación que los haya propuesto. Aquellos que se adscriben a la FEERI (hasta 2006, en que hay un cambio en la dirección de la misma) suelen haber cursado el *Experto profesional en Cultura, Civilización y Religión Islámica* (impartido inicialmente por la UNED –promovido por Junta Islámica–, y en la actualidad por la Cátedra de Toledo de e-learning en la Universidad Camilo José Cela). En el caso de UCIDE el profesorado es seleccionado entre aquellos que superen un curso previo y un examen organizado por esta Federación. Se trata de un curso de una semana de duración en el que tres profesores imparten materias relativas a teología islámica, árabe y didáctica y pedagogía de la ERI, y finalmente los candidatos son examinados de estas materias³⁶. A la formación inicial señalada se añade una formación continua, al igual que los evangélicos, a través de congresos islámicos y encuentros periódicos:

³⁵ Para acercarse a la religiosidad musulmana en contextos de inmigración en Andalucía, consultar S. Tarrés, “La religiosidad de los inmigrantes magrebíes en Andalucía”, *Antropológicas*. Oporto, n° 10 (2007), pp. 196-192, y S. Tarrés, “Religión y género en contextos de inmigración: Las conversiones femeninas al Islam (1995-2006)”, *Investigaciones antropológicas sobre género: De miradas y enfoques*, Elche, Universidad Miguel Hernández, 2008, pp. 97-123.

³⁶ Algunas comunidades musulmanas consideran que la formación del profesorado ERI debe estar controlada de alguna manera desde el Ministerio de Asuntos Religiosos de Marruecos, como medida para impedir “que algún profesor de islam enseñe una doctrina extremista”. Para más detalles cf. <http://www.webislam.com/default.asp?idn=7162>

Hicimos un curso, en un pueblo cerca de Granada, éramos como diez o doce personas en el curso y duró una semana. Vinieron tres profesores, uno de islam, otro de árabe y otro que nos enseñó las técnicas para enseñar religión. La mayoría de las que estábamos allí éramos mujeres. Al final nos hicieron un examen, el que más miedo me daba era el examen oral de árabe, pero... bueno al final me dijeron que estaban contentos conmigo. (Aspirante a Profesora de ERI, Sevilla).

Sin embargo, se presentan diferencias significativas entre ellos según la federación que los haya propuesto. En el caso de los propuestos por la FEERI, si bien se habla de realizar encuentros y de recibir cursos de formación continua, en la práctica no los realizan. Los profesores propuestos por UCIDE están mejor estructurados, ya que tienen un coordinador autonómico (que es uno de los profesores de ERI) y suelen reunirse periódicamente para hablar, compartir información, resolver problemáticas que puedan surgir de la docencia diaria, consultar en la biblioteca de la comunidad las dudas que les puedan surgir en cuestión de Islam, etc. Asimismo, junto a estas reuniones y los congresos anuales de la UCIDE ya mencionados, suelen acudir a jornadas de formación periódica:

Es que viene algún profesor que nos enseña cómo... hay jornadas... de vez en cuando nos hace cuatro, cinco días de formación como profesores, lo hemos hecho dos veces en Madrid, en Granada también, invitamos a los profesores que tienen experiencia, nos enseñan cómo educar, qué tenemos que educar y también tenemos jornadas de formación de profesores en la Universidad. Los profesores... algunos están aquí en España, uno me parece va venir de Qatar, uno tiene que estar en España para enseñar cómo enseñar a los alumnos aquí y traen otro de fuera para enseñarnos cómo debemos enseñar lengua árabe, o religión islámica... entonces mezclamos la idea de uno que reside aquí y otro que reside fuera de España. (Profesor de ERI).

Es significativo que estos profesores hagan mucho hincapié en la necesidad de conocer la cultura española y adaptarse a ella por parte tanto de los alumnos como de los profesores, con objeto de mantener una buena integración, así como para que la educación sea integral. De esta manera marcan diferencias con la enseñanza no formal que los niños reciben en la mezquita:

La cuestión de uno que reside aquí en España es muy importante, es que a veces uno que viene de Marruecos no conoce las costumbres de los niños de aquí musulmanes, por ejemplo hay costumbres de España, no de religión, por ejemplo la manera de hablar no es igual que nosotros, las palabras que... pues el profesor tiene que saber esto. (Profesor de ERI, Huelva).

Para finalizar, debemos señalar que existe un significativo elemento común, que comparten los profesores de ERE y de ERI: la movilidad obligada que deben tener todos ellos. Cada uno de estos profesores imparte clases en varios colegios y, en ocasiones, en distintas y distantes localidades. Esto genera una importante problemática en cuanto a horarios y posibilidades reales de impartir esta asignatura, ya que deben compaginar los horarios lectivos de distintos centros y adecuarse a las

posibilidades reales de los mismos, por lo que las clases no siempre se imparten en una situación adecuada, dándose el caso de que tan sólo puedan dar una clase a la semana y no la totalidad de ellas.

4. CONTENIDOS DE LA ENSEÑANZA CONFESIONAL DE LAS RELIGIONES

Los contenidos de la enseñanza religiosa reglada corresponden, según el Artículo 10.3 de los distintos Acuerdos, a la FEREDE y la CIE. Por lo que ambas Federaciones trabajaron en la elaboración de unos currículos de aplicación en todo el Estado.

Desde un primer momento la FEREDE comienza a elaborar un currículo de **religión evangélica** consensuado entre las distintas denominaciones evangélicas, en el que se señalan los contenidos fundamentales, los objetivos a conseguir, recalcando los puntos que tienen en común las distintas denominaciones, así como el sistema de evaluación. Este currículo, en cuya elaboración participó activamente uno de los actuales profesores de religión evangélica de la ciudad de Huelva, abarca los tres niveles de educación obligatoria: educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y bachillerato. Este currículo consensuado fue aprobado en julio de 1993³⁷, y es el que siguen los profesores de religión evangélica desde el curso 1993-94. La organización de la enseñanza religiosa evangélica se realiza en función a este currículo.

En cuanto a las **comunidades musulmanas**, el Acuerdo de Cooperación, en su artículo 10.3 también establece que el currículo y los materiales didácticos deben ser elaborados y proporcionados desde la Comisión Islámica de España. En este caso, cada una de las dos federaciones que componen la CIE, elaboró a partir de 1992 un currículo, siendo el de la UCIDE el que aparece aprobado en el BOE. Los profesores propuestos por la FEERI suelen utilizar el currículo de la Federación a la que se adscriben, mientras que los propuestos por la UCIDE utilizan el aprobado en el BOE. Estos currículos son muy similares y las diferencias son mínimas y poco significativas. En ambos se sigue en gran medida las pautas tradicionales de la enseñanza del Islam, tanto en contenido, adecuado a las distintas edades, como al nivel de intensidad, también adecuado al alumnado por edad. A pesar de todo, en las diferentes comunidades islámicas no hay unanimidad total, dándose el caso de que distintos líderes religiosos, como por ejemplo uno de los imames que desempeña su función en Almería, haya manifestado su disconformidad con los currículos propuestos por ambas federaciones.

Estas divergencias constituyen otro de los motivos por los cuales se está retardando la implantación de la enseñanza religiosa confesional en las religiones diferentes al catolicismo. A lo que se añade la carencia de un interlocutor único que canalice las diversas propuestas al respecto y sirva de intermediario con los poderes públicos competentes.

³⁷ Cfr. Orden Ministerial (OM 286), de 28 de junio de 1993 (BOE de 6 de julio), que establece el Currículo de Religión Evangélica en Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato. moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

4.1. LIBROS DE TEXTOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS

Ni los evangélicos ni los musulmanes han dispuesto de un libro de texto adecuado hasta el curso 2006-07, en que la situación cambia para los alumnos de religión islámica. Hasta este momento los materiales docentes y didácticos se van elaborando poco a poco, a iniciativa de los mismos profesores y contando con la colaboración de todos ellos. Sin embargo, algunos profesores evangélicos, han llegado a manifestar que los motivos económicos son la principal causa de que no existan:

Es que hay poca demanda y costaba mucho hacerlos a las editoriales para las pocas personas que los compran... nosotros estamos trabajando más por fichas elaboradas, hay personas que se dedican más a elaborar, que son más capaces de hacerlo que otros... se reúnen las personas más capacitadas, los pedagogos, los... y hacen las fichas, los materiales, también yo hago algunas más... entonces cada uno adapta las clases a su... y de alguna forma nos vamos pasando los materiales, todo basado en el currículo. (Profesora ERE, Huelva).

En el caso concreto de la religión islámica, durante los dos primeros cursos de implantación la situación era similar. Los profesores, especialmente aquellos que tenían experiencia como tales en actividades extraescolares, fueron elaborando su material didáctico. Sin embargo, a comienzos del curso 2006-07, y a iniciativa de UCIDE, se publicó *Descubrir el Islam* en la editorial SM con la colaboración del Ministerio de Justicia y la Fundación Pluralismo y Convivencia (en el marco de la Alianza de las Civilizaciones). Se trata de un manual, dirigido a alumnos de primer curso de primaria, que tiene como objetivo, además de la enseñanza del Islam, la normalización de la misma en las instituciones educativas. Se trata de una iniciativa pionera, escrito en lengua castellana, y con un formato similar al que se utiliza como apoyo en las escuelas para la asignatura de religión católica. En él, de una forma muy didáctica y amena, se siguen los distintos puntos del currículo aprobado en 1996.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Actualmente, al hablar de la enseñanza de la religión en la escuela, en la mayoría de los casos, se piensa en la religión católica, debido a su larga tradición. Sin embargo, como hemos podido observar existen otras minorías religiosas que están presentes, de una manera u otra, en el panorama religioso y educativo de la España contemporánea. El acercamiento a estas minorías religiosas, precisa de una amplia contextualización que va más allá de los datos observables, siendo imprescindible reflexionar en base a las normas y la jurisprudencia preestablecida en y por el Estado, ya que, el desarrollo de una u otra confesión religiosa –en el marco educativo– depende específicamente de ello.

En este sentido, la práctica que *de facto* se lleva a cabo en el sistema educativo español, se viene desarrollando de forma “ambigua”. A pesar de que las cuatro confesiones (Católica, Evangélica, Islam y Judía) poseen, en principio, las mismas disposicio-

nes legislativas, con iguales derechos, en el día a día aparecen contrastes en relación a la implantación, percepción social, etc. A esto, se añade la reivindicación no atendida de la Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días (que obtuvo el *notorio arraigo* en 2006), y la ausencia de otras confesiones minoritarias sin *notorio arraigo* que en ningún caso se contemplan. Entre la tres confesiones minoritarias que han firmado Acuerdos de Cooperación se observa la inexistencia de unos parámetros comunes debido a varios motivos: por una parte encontramos un desencuentro entre las propias entidades religiosas, lo que se pone claramente de manifiesto en el caso de los musulmanes, y, en segundo lugar, una desidia de los organismos competentes en la aplicación de la legislación vigente, que sólo reaccionan cuando existe una fuerte demanda explícita en algún lugar y, mientras tanto, el pluralismo religioso sólo se ejerce sobre el papel.

Esta falta de parámetros comunes implica, a su vez, diferencias significativas entre las distintas confesiones minoritarias, de modo que, por ejemplo, los alumnos de religión evangélica se encuentran en mejor situación que los alumnos de religión islámica, a pesar de que en muchas localidades los segundos superan a los primeros. Asimismo, la disponibilidad del profesorado, la formación del mismo o la existencia de un material didáctico y adecuado marca evidentes diferencias en esta enseñanza.

Todo ello contribuye a situaciones de intranquilidad y en gran medida de incapacidad tanto ante la gestión del pluralismo religioso, como cuando se producen conflictos puntuales, como por ejemplo ¿qué hacer cuando la religión se hace explícita mediante símbolos religiosos? O, ¿qué hacer cuando la tendencia de parte de la sociedad se posiciona o cuando se cuestiona las bases de “pensamiento tradicionalista”, así como la presencia o no de cualquier tipo religión en el ámbito educativo?

Las actitudes hacia la propia diversidad religiosa en la sociedad, así como hacia la educación religiosa, reflejan todavía divisiones históricas, miedos y fobias, que previenen a los jóvenes, futuras generaciones de ciudadanos, para que no se *atreven* a meterse en nuevos experimentos y encuentros interreligiosos. En este sentido, tanto las posiciones laicistas como el mono-confesionalismo católico, comparten una noción esencialista de la religión que tiende a ser equiparada a la cultura, el lenguaje e incluso la nacionalidad. Se trata de un esencialismo que «evita y aborrece “mezclar”, “difuminar” las fronteras»³⁸, así como hibridizar las identidades y prácticas religiosas como un punto de partida, a partir del cual superar la sempiterna dicotomía entre confesionalismo y laicismo. Sólo de esta manera, lograremos aprender cómo “lidiar” con la futura diversidad y heterogeneidad en términos religiosos, éticos y culturales.

³⁸ Cfr. G. Dietz, F.J. Rosón, & F. Ruiz, “Religion and Education in the View of Spanish Youth: the legacy of mono-confessionalism in times of religious pluralisation”, *Encountering Religious Pluralism in School and Society: a qualitative study of teenage perspectives in Europe* (T. Knauth, G. Bertram-Troost, J. Ipgrave, D. P. Jozsa –eds., Münster, New York, Waxmann, (2007), pp. 21-49. Cfr. G. Dietz, F.J. Rosón, & F. Ruiz, “Religion and Education in the View of Spanish Youth: the legacy of mono-confessionalism in times of religious pluralisation”, T. Knauth, G. Bertram-Troost, J. Ipgrave, D. P. Jozsa (eds.), *Encountering Religious Pluralism in School and Society: a qualitative study of teenage perspectives in Europe*, Münster, New York, Waxmann, 2007, pp. 21-49.